

que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Granada, a çinco dias de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e vn años. Va escripto sobre raydo o dize e e o diz es, emendado o diz treynta y entre renglones e o diz dias. Mayordomo. Diego de la Muela. Ihoan Lopez. Rodrigo Diaz. Françisco Diaz, chançiller.

Fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha carta original en la çibdad de Granada, a syete dias del mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e vn años. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de sus altezas oreginal: Fernando del Río e Bartolome de Sant Juan, abitantes en la corte de sus altezas, e Juan de Cordova. Va escripto entre renglones o diz los derechos del cargo e descargo los años pasados syn el montadgo e o diz e sobre raydo. E yo, Alfonso de la Fuente, escriuano del rey e de la reyna nuestros señores e su escriuano e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, presente fuy en vno con los dichos testigos al leer y conçertar este dicho treslado con la dicha carta original de sus altezas, el qual va çierto e la fiz escreuir e por ende fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Alfonso de la Fuente, notario.

406

1501, julio, 13. Granada. Provisión real autorizando a la ciudad de Murcia el derribo de saledizos y ajimezes para ensanchar las calles (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 70 v. Publicada por Torres Fontes: *Estampas de la vida murciana...*, págs. 147-148).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiço, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de esa dicha çibdad nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que muchos vezinos de la dicha çibdad tienen en sus camaras salledizos que se dizen aximezes e que sy los dichos salledizos se derribasen las calles se ensancharian e la dicha çibdad se enobleçeria mucho e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed les diesemos liçençia e facultad para que pudiesen



derribar los dichos salledizos e aximezes o que sobre ello proveyese como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e juntamente con el regimiento de esa dicha çibdad proveays en ello como vieredes que mas cunple al bien e pro comun de la dicha çibdad e ornato de ella, ca para ello vos damos poder conplido por esta nuestra carta.

E non fagades ende al.

Dada en la muy noble, nonbrada e grand çibdad de Granada, a treze dias del mes de jullio, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e vn años. Joanes, episcopus ovetensis. Joanes, liçençiat. Liçençiat Çapata. Fernandus Tello, liçençiat. Liçençiat Muxica. Yo, Juan Remirez, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta avia estos nombres con sus firmas: Registrada, Alonso Perez. Françisco Diaz, çançiller.

407

1501, julio, 13. Granada. Provisión real autorizando al concejo de Murcia la compra de unas casas para ensanchar la plaza de Santa Catalina y a imponer una sisa con el fin de obtener fondos para ello (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 70 r y C.A.M., vol. VII, nº 59. Publicada por Torres Fontes: *Estampas de la vida murciana...*, págs. 56-57).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que la plaça mayor de la dicha çibdad es muy estrecha e no ay lugar para fazer en ella abditorios e lonjas para el trato de la dicha çibdad e que junto con la dicha plaça estan çiertas casas pequeñas de çiertos vezinos de la dicha çibdad, e que sy las dichas casas se derribasen e metiesen en la dicha plaça la dicha çibdad se ennobleçeria e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed les diemos liçençia e facultad para que pudiesen conprar las dichas casas e las derrocar

